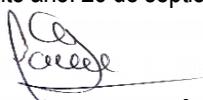


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el doctor Ricardo Suarez presentó solicitud tendiente a reconsiderar la decisión adoptada mediante Auto No. 1012 del 12 de julio del presente año. 26 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **BELLANIRA URIBE ROJAS**
Interesada: **GLORIA JANETH URIBE ROJAS**
Radicado: **255724089001-2022-00618-00**
Interlocutorio: **4313**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el abogado Ricardo Suarez González, en contra del auto interlocutorio N° 1012 calendado octubre 12 de julio hogaño, por medio del cual relevó del cargo de amparo de pobreza al precedido y ordenó compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Fue de reposición. Dentro los argumentos, expone el recurrente que, aceptó la designación como abogado de pobre desde el 14 de abril hogaño igualmente se entrevistó con el señor Miguel Uribe en tres oportunidades y recibió documentación para actuar dentro del proceso por esta razón ruega al Juzgado reconsiderar la decisión adoptada.

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el abogado Ricardo Suarez González en el recurso interpuesto, deberá analizarse si su solicitud se torna procedente, debiéndose modificar la decisión que dispuso relevarlo del cargo como abogado de pobres y compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas.

Pues bien, observa el Despacho que el desconcierto esbozado por el profesional del derecho no es otra cosa que resaltar su diligencia con la labor encomendada como abogado de pobre del señor Miguel Villegas Rojas.

En ese orden de ideas, considera esta Juzgadora que los argumentos trazados por el abogado Ricardo Suarez no disienten sobre la decisión proferida; teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La designación por parte de este Juzgado se realizó el 27 de marzo del año 2023 a través de Auto No. 434.

2. Fue notificado el 30 de marzo de 2023 al correo electrónico abogadoricardosuarez@gmail.com.
3. El 14 de abril mediante memorial remitido al correo institucional el abogado Ricardo Suarez González aceptó la designación.
4. El 17 de abril se corrió traslado del proceso de sucesión al buzón electrónico del profesional del derecho a quien se le advirtió lo siguiente: *"...Es preciso advertirle que, el señor Villegas Rojas, fue notificado el 8 de marzo hogaño, conforme la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, los 20 días para aceptar o repudiar la herencia, empezaron a correr el día 9 de ese mes y año. El 17 de marzo, se solicitó el amparo de pobreza (transcurriendo 7 días de dicho término). En consecuencia, los 13 días restantes, empezarán a correr a partir del día de mañana y hasta el próximo 5 DE MAYO DEL CALENDARIO ACTUAL..."*.
5. En vista que no se obtuvo pronunciamiento alguno el 23 de mayo del año avante por medio de Auto No. 684 se requirió al doctor Ricardo Suarez González, para que, dentro del término de cinco (05) días informara las razones por la cuales no había emitido pronunciamiento alguno dentro del presente asunto.
6. Ante el continuo silencio por parte del profesional este juzgado profirió el Auto No. 1012 del 12 de julio de 2023 a través del cual relevó al abogado Ricardo Suarez González de la labor encomendada y en su lugar dispuso nombrar a la doctora Yuri Andrea Rojas Moreno en aras de representar los intereses del señor Miguel Villegas Rojas; así mismo se ordenó compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas.

Así las cosas, al verificar las actuaciones surtidas en el presente asunto que han impedido avanzar con el trámite pertinente, advierte el Juzgado que no existe una razón diferente para declinar la posición inicial. Por consiguiente, se negará la solicitud de reconsideración por vía de reposición alegada por el abogado Ricardo Suarez González, conllevando a que la providencia atacada quede incólume.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia interlocutoria N°1012, adiado julio 12 del presente calendario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 095 del 27 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria